



JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO
j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., doce (12) de octubre de 2021

Proceso No. 2020-0258

1. No se tiene en cuenta la notificación electrónica aportada por la demandante frente a la aseguradora CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A., dado que no obra constancia o acuse de recibido por parte de tal entidad, imposibilitando el conteo del término legal para contestar el llamamiento en garantía.

2. No obstante lo anterior, atendiendo que CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A. concurrió al presente juicio se tiene por notificada por conducta concluyente, quien oportunamente procedió a contestar el llamamiento, propuso excepciones de mérito, objeto el juramento estimatorio y se pronunció frente a la demanda principal.

3. Dado que dicha entidad no renunció al término de traslado, permanezca el plenario en secretaría para los fines procesales pertinentes.

4. Se reconoce personería jurídica a RESTREPO & VILLA ABOGADOS S.A.S., como apoderada de la llamada en garantía en los términos y para los fines del mandato conferido quien designó como apoderada a la Dra. LUISA RESTREPO MADRID.

NOTIFÍQUESE

GLORIA CECILIA RAMOS MURCIA

Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en estado No. 0101, del 13 de octubre de 2021.

MÓNICA TATIANA FONSECA ARDILA
Secretaría

Mo.